

la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por esta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1993, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 7 de mayo de 1992.—El Secretario accidental, Rafael Alvarado Ballester.

14140 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1992, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en la Sección VI, especialista en «Psiquiatría».*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección VI, Medicina Legal, Psiquiatría e Historia de la Medicina, por fallecimiento del excelentísimo señor don Juan José López Ibor, para un especialista en «Psiquiatría».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello, haciendo constar, al mismo tiempo, que su residencia la tiene fijada en Madrid.

Madrid, 11 de mayo de 1992.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

14141 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1992, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se corrigen errores de la Resolución de 18 de marzo de 1992, por la que se conceden ayudas para cofinanciación del Programa STRIDE de la Comunidad Europea.*

Advertidos errores en la Resolución de 18 de marzo de 1992, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y

Desarrollo Tecnológico, por la que se conceden ayudas para cofinanciación del Programa STRIDE de la Comunidad Europea, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, del día 28 de mayo de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18.254, segundo párrafo que comienza «La conveniencia de estructurar...» y, termina por palabras en caracteres griegos, debe decir: «La conveniencia de estructurar las actuaciones que deban integrarse dentro de STRIDE en el marco de una política tecnológica coordinada a nivel nacional sugiere que se adopten como líneas prioritarias de dichas actuaciones las señaladas en el Plan Nacional de I+D y que sus acciones se coordinen a través de los mecanismos establecidos en la Ley para el Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica».

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Secretario general, Luis A. Oro Giral.

Excmos. y Magfcs. Sres. Rectores de Universidad, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Ilmo. Sr. Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Sres. Directores de la Asociación de Investigación y Desarrollo de la Industria del Mueble y Afines y de la Agrupación Vasca de Centros de Investigación Tecnológica.

14142 *RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, por la que se sustituye el contenido de las materias de «Latín», correspondientes al Curso de Orientación Universitaria a impartir en Centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid.*

Por Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se configuró a las Universidades de la Comunidad de Madrid como una sola Universidad, a los exclusivos efectos de iniciar estudios en cualquiera de ellas, autorizándose a la Dirección General de Enseñanza Superior a dictar las normas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la misma.

De acuerdo con ella, y a efectos de facilitar una valoración más objetiva y homogénea de los méritos de los alumnos afectados, se fijó, por Resolución conjunta de estas Direcciones Generales de 3 de noviembre de 1986, el contenido de las materias comunes y optativas del Curso de Orientación Universitaria impartido por los Centros vinculados a dichas Universidades. Resolución que fue modificada por las de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre y 7 de marzo de 1992).

La presente Resolución, en coherencia con el principio de coordinación inspirador de la antes citada Orden, recoge las aportaciones efectuadas por los coordinadores de las respectivas Universidades desde las anteriores Resoluciones, incorporando en determinadas materias, las modificaciones conducentes a los objetivos específicos del Curso de Orientación Universitaria.

En su virtud, oída la Comisión Interuniversitaria creada por la Orden de 5 de julio de 1986, las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior, han resuelto:

Primero.—El contenido de las materias de «Latín» correspondientes al Curso de Orientación Universitaria a impartir en Centros coordinados o adscritos por las Universidades de la Comunidad de Madrid, que figura en el anexo a la Resolución de 3 de noviembre de 1986, queda sustituido por el que se especifica en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Las modificaciones establecidas en esta Resolución serán de aplicación a partir del inicio del curso académico 1992/93.

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi, y la Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo.

Sres. Subdirectores generales de Ordenación Académica y de Centros y Profesorado.

ANEXO

Programa de «Latín» del Curso de Orientación Universitaria

Autores:

Virgilio («Eneida»).

Cicerón («Discursos»).

Gramática:

Los conocimientos de Morfología, Sintaxis y Métrica necesarios para la comprensión y comentario de los textos propuestos, que se resumen en los siguientes bloques temáticos:

1. Flexión nominal.
2. Flexión pronominal.
3. Flexión verbal.
4. Sintaxis de los casos.
5. Sintaxis de las oraciones.
6. Hexámetro dactílico.

Literatura:

1. La poesía épica romana: Características del género.
2. Epica clásica: La «Eneida», de Virgilio.
3. El discurso oratorio: Clases y partes del discurso.
4. La oratoria de Cicerón.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14143 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Corporación de Medios de Murcia, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Corporación de Medios de Murcia, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de abril de 1992, de una parte por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de otra por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CORPORACION DE MEDIOS DE MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito del Convenio.*—El ámbito del presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de «La Verdad» en las provincias de Murcia, Alicante y Albacete, periódico de «Corporación de Medios de Murcia, Sociedad Anónima», y, consecuentemente, a la totalidad del personal que preste sus servicios, ya sea con carácter fijo o eventual, a tiempo parcial o duración determinada.

Quedan excluidos los cargos directivos a partir de Jefes de Departamento en Administración, Redactores Jefes en Redacción y Regentes en el Área de Producción, así como los casos de contrataciones cuyas categorías laborales no estén contempladas en este Convenio Colectivo.

Art. 2.º *Vigencia.*—Sus normas regirán hasta el 31 de diciembre de 1994, y sus efectos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1992.

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio Colectivo se prorrogará por años naturales, a partir del 31 de diciembre de 1994, de no existir solicitud en contra y preaviso de cualquiera de las partes contratantes con quince días de antelación a la extinción del mismo.

Art. 4.º *Ordenanza de trabajo aplicable.* Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará incluido como hasta ahora en la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa y estará obligado a realizar todas las tareas, sin exclusión, que le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 5.º *Causa de revisión.*—Será causa suficiente para que la representación Social pueda pedir la revisión del presente Convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean iguales o superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio, consideradas en cómputo anual.

Art. 6.º *Absorción.*—Las mejoras económicas de toda índole que figuren en el Convenio serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por Convenio Colectivo o de mayor ámbito

o por disposición legal de cualquier índole o rango. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultasen más favorables para el personal que las contenidas en el presente Convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, el Convenio se considerará nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la autoridad judicial, en su caso, a requerimiento de la autoridad laboral competente, estimase que alguno de los acuerdos considerado fundamental por cualquiera de las partes fuese contrario a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Art. 8.º *Comisión paritaria.*—Se crea una Comisión Paritaria encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo. Expresamente se le encomienda la revisión de los conceptos económicos que han de aplicarse.

Esta Comisión estará formada por representantes elegidos por el Comité de Dirección de la Empresa y por representantes elegidos por el Comité de Empresa de entre los miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora del Convenio. Cada representación tendrá un solo voto, acordado por mayoría de los asistentes de cada una de las dos representaciones.

Consultada la Comisión Paritaria, su acuerdo tendrá carácter decisorio, que deberá reflejarse en acta, si bien cualquiera de las partes podrá ejercitar los derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción laboral, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 9.º *Aplicación de la racionalización.*—Ambas partes coinciden en la conveniencia de proseguir el proceso de renovación tecnológica y racionalización del trabajo, con objeto de conseguir el más adecuado empleo de los recursos.

Art. 10.º *Funciones de la Dirección de la Empresa.*—La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente. No obstante, deberá atenderse en todo momento de su actuación al respeto de las competencias que el Comité de Empresa, como representación de los trabajadores, tiene específicamente atribuidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Se reconocen como facultades de la Dirección de la Empresa:

1. El reagrupamiento de las funciones y tareas a las nuevas exigencias del trabajo que resultaren del cambio de métodos operativos, proceso de producción materiales, máquinas o características técnicas de las mismas.

2. La adjudicación a cada puesto del número de máquinas o tareas necesarias para alcanzar la actividad normal.

3. La determinación o exigencia de los rendimientos a actividad normal, oído el Comité de Empresa.

4. Asignar a un solo operario o empleado, dentro de los generales cometidos de su departamento, taller o sección, las funciones que configuren su nuevo puesto de trabajo, siempre que sea posible realizarlas simultánea o sucesivamente a lo largo de la jornada laboral y a actividad normal.

5. Mantener la plantilla suficiente de acuerdo con los datos de medida y distribución de los trabajos.

6. La amortización de plazas, cuando queden vacantes, por baja voluntaria, jubilación o fallecimiento de sus titulares, así como los ceses convenidos de mutuo acuerdo.

7. La movilidad y redistribución del personal de la empresa dentro de cada centro de trabajo, en función de las necesidades de la organización, de la mecanización y modernización de equipos o de la producción. En caso necesario se concederá al personal afecto el correspondiente periodo de adaptación y/o formación.

Art. 11.º *Obligaciones de la Dirección de la Empresa.*

A) Participación del personal:

1. La Dirección de la Empresa informará con treinta días de antelación como mínimo a los jefes, personal interesado y representantes del personal sobre aquellos anteproyectos que supongan el establecimiento de nuevos métodos de trabajo y que afecten a su departamento, taller o sección.

2. Se especificarán las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, debiendo interpretarse la relación de tareas como el área habitual de responsabilidad para un puesto de trabajo.

3. Cuando la magnitud o importancia del cambio lo requiera, se creará una comisión formada por miembros de la Dirección de la Empresa y representantes del personal con el fin de examinar el anteproyecto, conseguir una mejor información del y al personal y, en su caso, completarlo con aquellas sugerencias que puedan contribuir a un mejor logro de los objetivos humanos y técnicos del mismo.